



Arauca, Arauca, nueve (09) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

ASUNTO: DECLARA DESISTIMIENTO TÁCITO
RADICADO: 81-001-33-31-001-2016-00303-00
DEMANDANTE: ORLANDO CONTRERAS BARRIENTOS
DEMANDADO: NACIÓN-RAMA JUDICIAL-CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA

Visto el informe secretarial que antecede, este Despacho realizará su pronunciamiento en aplicación del artículo 178 del C.P.A.C.A., para dar aplicación al desistimiento tácito en los siguientes términos:

"Artículo 178. Desistimiento tácito. *Transcurrido un plazo de treinta (30) días sin que se hubiese realizado el acto necesario para continuar el trámite de la demanda, del incidente o de cualquier otra actuación que se promueva a instancia de parte, el Juez ordenará a la parte interesada mediante auto que lo cumpla dentro de los quince (15) días siguientes.*

Vencido este último término sin que el demandante o quien promovió el trámite respectivo haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, quedará sin efectos la demanda o la solicitud, según el caso, y el juez dispondrá la terminación del proceso o de la actuación correspondiente, condenará en costas y perjuicios siempre que como consecuencia de la aplicación de esta disposición haya lugar al levantamiento de medidas cautelares.

El auto que ordena cumplir la carga o realizar el acto y el que tiene por desistida la demanda o la actuación, se notificará por estado.

Decretado el desistimiento tácito, la demanda podrá presentarse por segunda vez, siempre que no haya operado la caducidad. "

En el caso bajo estudio, luego de evidenciada la inactividad por parte de la parte demandante frente al pago de los gastos procesales ordenados en auto del 11 de julio de 2017¹, a través de providencia proferida el 03 de octubre de 2018², el Despacho dispuso requerir a la parte actora con el fin de que aportara la constancia de pago de los gastos procesales ordenados.

Pese al requerimiento anteriormente señalado y luego de haber transcurridos los treinta (30) días siguientes a la notificación del auto mencionado, señalados por el artículo 178 del C.P.C.A., la parte demandante guardó silencio, omitiendo el cumplimiento a la orden impartida, razón por la cual y en cumplimiento a los preceptos normativos citados, se procederá a decretar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito y como consecuencia de ello ordenar la devolución de la demanda y sus anexos previo desglose.

¹ Fl. 78

² Fl. 83

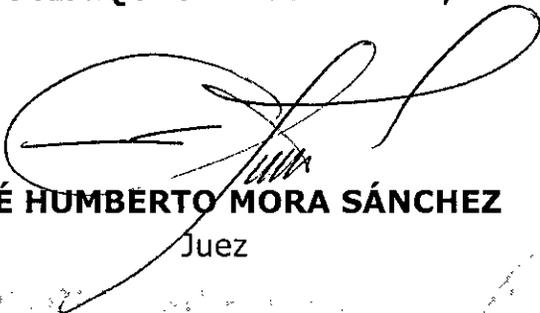
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo de Arauca,

RESUELVE:

PRIMERO: TERMINAR por desistimiento tácito el presente medio de control de reparación directa formulado por el señor ORLANDO CONTRERAS BARRIENTOS contra la NACIÓN-RAMA JUDICIAL-CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, de acuerdo con lo considerado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: En firme esta decisión, previo desglose devuélvase la demanda con sus anexos y archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JOSÉ HUMBERTO MORA SÁNCHEZ
Juez

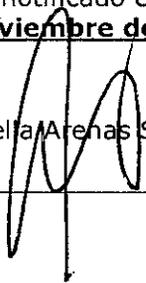
Juzgado Primero Administrativo de Arauca

SECRETARÍA.

El auto anterior es notificado en estado No. **139**
de fecha **13 de noviembre de 2018**

La Secretaria,

Luz Stella Arenas Suárez



GAD